de los bienes que peche todos un pecho. Et que la razon que fue con el padre que esa misma razon e mucho mas 168
es con la madre que finca a los fijos que son huerfanos del padre e moraua con la madre no partiendo los
bienes que son todo un patrimonio segund que es con el padre que finca a los fijos huerfanos de la madre. Asi gran-
de e los fijos que asi fuesen huerfanos del padre e morasen de consuno con la madre en uno [illegible] desto uno
morasen. Et no partiendo los bienes que pues son todo un patrimonio segund que de primero que no pechasen mas de
un pecho, e que pedia a los dichos oydores que los proueyesen sobre ello de remedio de derecho. Et los
dichos oydores examinados diligente mente las dichas peticiones fallaron que les dezia e pedia derecho. Et or-
denaron e declararon en esta guisa que quando algunos orfanos fincaren por muerte del padre o de la madre e morasen de-
dos de consuno con el padre o con la madre en quien los bienes touiere asi de consuno e no partidos que el
padre con sus fijos e la madre con sus fijos que asy fincaren huerfanos que no peche mas de un pecho. Et
si el padre o la madre partiere con sus fijos, el padre o la madre que asi partiere que peche un pecho.
Et los fijos si touieren todos los bienes de consuno e no partidos entre si que peche todos un pecho. Et si los
bienes partieren entre si que peche cada uno por lo que touiere pecho entero por lo que ouiere segund
los bienes que ouiere. Et eso mesmo si alguno o algunos de los fijos casare que peche segund dicho es. Et man-
dado dar carta del dicho Rey nuestro padre en esta razon. Por que vos mandamos vista esta nuestra carta o el
traslado della signado como dicho es que guardedes e cumplades e fagades guardar e conplir agora e daqui
adelante este dicho ordenamiento e declaramiento que fue fecho sobre la dicha razon segund que en esta carta
se contiene e no vayades nin pasedes nin consintades que ninguno vaya nin pase contra ello en ninguna
manera sopena de la nuestra merçed e de seys [illegible]. Et los unos nin los otros non fagades ende al por ninguna
manera. Et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada e el traslado
della signado commo dicho es e la cumpliredes mandamos so la dicha pena a qualquier escriuano publico que
para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepa-
mos en commo cumplides nuestro mandado. La carta leyda dadgela. Dada en Toro treynta dias de setiembre
era de mill e trezientos e dizeocho años. Ferrand Arias escriuano del Rey nuestro del Andaluzia la
mando dar. Yo Manuel Sancho escriuano del Rey la fiz escriuir. Ferrand Arias. Aluar [illegible]

Carta del señor de Ffauanilla sobre los terminos

Al conçejo e alcalles e escuderos e omes buenos e ofiçiales de la çibdat de Murçia. Yo Johan Gonçalez de A-
uellaneda, cabdiello mayor de los escuderos del Rey, vos enbio mucho saludar commo aquellos para quien querria
que diese Dios mucha onrra e buena ventura tanta commo vos mesmos querriades e commo yo mesmo para mi.
Quiero fago vos saber que yo estaua querelloso de vos por me echar ello al Rey sobre razon del
castiello que me fiziestes en el termino de Havanilla. Et Alfonso de Moncada e Ferrando Olleros
[illegible] e Johan Moreno vuestros procuradores llegaron aqui e dixieron que sobre este fecho no dixiese ninguna cosa al Rey
e que vos e los de Havanilla que tomasedes omes buenos
Et que de entre ellos alla fuesen que fablasen con vos e de Murçia e de otras partes que sea sabidoria del
derecho de Murçia e de Havanilla e de buena verdat que era termino de Havanilla que lo declarasedes e que todo
termino e que por donde fuese sabido en buena verdat que era commo aquellos que todo lo que auia onrra
ello asi sosegado. Por que vos ruego commo aquellos que yo no quede querelloso de vos sobre esta razon ninguna
cumpliesedes que fagades en tal manera por que sobre esta razon Aluar Diaz el mi alcayde de Havanilla
de llegar al Rey sobre ello. Et sobre el librar este fecho en tal manera que yo no quede agrauiado de vos e Murçia
onrra Dios. Et vos e el [illegible]. Fecha veynte e seys dias de setiembre. Johan Gonçalez.
[illegible] tres [illegible] su derecho.